
Servicio de Centros y Enseñanzas Profesionales

Resolución por la que se aprueban las instrucciones para el desarrollo de un Plan de FP Dual en determinados ciclos de la familia profesional de sanidad y de electricidad y electrónica para el curso 2023/2024.



Antecedentes de hecho

Primero.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, define en el apartado primero de su Artículo 42 bis. la Formación Profesional Dual del Sistema Educativo Español como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.

Segundo.- Los currículos, diseñados al amparo de la Ley Orgánica General del Sistema Educativo (LOGSE), de los ciclos formativos de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear (Real Decreto 557/1995 de 7 de abril) y Técnico Superior en Radioterapia (Real Decreto 544/1995 de 7 de abril), planteaban el siguiente desarrollo de la actividad formativa:

- 2000 horas de duración, de acuerdo con un esquema 4+2, que se concreta en:
 - cuatro trimestres en el centro (primer curso y primer trimestre del segundo curso) y
 - dos trimestres en la empresa para el desarrollo completo del módulo de Formación en Centros de Trabajo (dos últimos trimestres de segundo curso).

De este modo la estancia formativa en empresas del sector sanitario tenía una duración de 710 horas (2 trimestres).

El desarrollo curricular de los nuevos ciclos formativos que sustituyen a los anteriores al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, es regulado en nuestra Comunidad por el Decreto 185/2015, de 12 de noviembre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de formación profesional de Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear y el Decreto 184/2015, de 12 de noviembre, por el que se

establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de formación profesional de radioterapia y Dosimetría, introduciendo cambios muy significativos en los programas formativos.

En estos ciclos el período de formación en centros sanitarios ha pasado de 710 horas a 380 horas, lo que supone una reducción de 330 horas en las estancias formativas.

Tercero.- En los casi 20 años transcurridos desde la entrada en vigor de los títulos de ciclos formativos desarrollados al amparo la LOGSE (1995) hasta la publicación de los correspondientes títulos derivados de la aplicación de la LOE actualmente en vigor (2014), se han producido muchos avances tecnológicos y metodológicos en las pruebas médicas irrumpiendo en el mercado nuevos equipos y nuevas técnicas mucho más sofisticadas.

Los centros formativos tratan de adaptarse a estos cambios, pero la disponibilidad de materiales y equipamientos siempre estará alejada de los disponibles en nuestros centros sanitarios. Pensemos, por ejemplo, en los nuevos y avanzados medios diagnósticos disponibles en los hospitales de nuestro entorno, teniendo en cuenta además, la entrada en funcionamiento en fechas bastante recientes de nuevos hospitales públicos (HUCA y Álvarez Buylla) con equipamientos que los sitúan en la vanguardia de los hospitales de nuestro país y quizás también a nivel europeo.

Por tanto, si tenemos en cuenta la reducción de las estancias formativas, al tiempo que aumenta la sofisticación, automatización y complejidad de los procedimientos diagnósticos parece obvia la necesidad de intentar solucionar el problema que puede generarse en la formación práctica de los futuros técnicos superiores de Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear y de Radioterapia y Dosimetría.

Cuarto.- A los anteriores ciclos ha de sumarse el ciclo formativo de grado superior de Electromedicina Clínica (regulado por el Real Decreto 838/2015, de 21 de septiembre) que, si bien no es un ciclo formativo de la familia profesional de Sanidad, comparte con esta familia los mismos equipamientos ya que la competencia general de este título consiste en gestionar y realizar el montaje y mantenimiento de instalaciones, sistemas y equipos de electromedicina clínica, entre los que se encuentran: sistemas electromecánicos y de fluidos, sistemas electrónicos y fotónicos, sistemas de radiodiagnóstico, radioterapia e imagen médica, sistemas de monitorización, registro y cuidados críticos, sistemas de laboratorio y hemodiálisis y sistemas de rehabilitación y pruebas funcionales.

Así pues, es de aplicación para este ciclo todo lo señalado anteriormente en relación a los equipamientos y materiales.

Quinto.- En base a todo lo anterior el Centro Integrado de Formación Profesional de Cerdeño presentó un proyecto de formación profesional DUAL para varios de sus ciclos formativos de la familia profesional de Sanidad. Dicho proyecto realiza un planteamiento para estos ciclos que mereció ser explorado y tutelado por la entonces Consejería de Educación y Cultura.

Sexto.- Conscientes de este nuevo marco normativo las Consejerías de Educación y Cultura y de Sanidad firman un Protocolo de colaboración, con fecha 1 de diciembre de 2016, para garantizar los puestos de formación necesarios para desarrollar un plan experimental para el curso 2016–2017 que permitía al alumnado de estos ciclos del Centro Integrado de Formación Profesional de Cerdeño ampliar las estancias formativas de este alumnado en las instalaciones hospitalarias del Servicio de salud del Principado de Asturias (SESPA), hasta alcanzar al menos 660 horas de formación práctica, con carácter de Formación Profesional Dual.

Séptimo.- Durante los cursos en los que se han desarrollado estos planes, otros centros hospitalarios de titularidad privada o privada-concertada han manifestado su interés por participar en el mismo abriendo sus instalaciones a la estancia de alumnado de estos ciclos en las mismas.

Octavo.- En las reuniones la Comisión de Seguimiento del citado Protocolo de colaboración, se ha evaluado, en numerosas ocasiones y unánimemente, como muy positiva la experiencia realizada en los cursos anteriores y se ha manifestado, repetidas veces, su voluntad de continuar desarrollando este Plan en los próximos cursos, al menos hasta la esperada regulación de la FP Dual para el estado español, varias veces anunciadas por el gobierno de la nación, evaluando, en la medida de la disponibilidad de plazas formativas existentes en los centros hospitalarios, la posibilidad de extender este Plan a otros centros de Formación Profesional públicos que, impartiendo los mencionados ciclos, deseen unirse al mismo.

Así mismo, en las conclusiones de las memorias finales de los diferentes planes llevados a cabo en cursos anteriores elaboradas por el Centro Integrado de Formación Profesional de Cerdeño, se señala que la implantación de la FP Dual ha contribuido a mejorar la formación del alumnado, permitiéndole acceder a equipamientos no disponibles en los centros educativos, y que el beneficio observado con la aplicación de este programa Dual ha sido multidireccional, afectando de forma muy positiva al alumnado, al profesorado y al personal sanitario y mejorando de forma clara la colaboración entre centros sanitarios y centro educativo, con el objetivo final de mejorar la formación de nuestro alumnado.

Noveno.- En base a lo establecido en los artículos 120.4 de la Ley 2/2006, y 28.2.f del Real Decreto 1529/2012, en el Centro Integrado de Formación Profesional de Cerdeño se contempla la posibilidad de ampliar la formación directa de su alumnado en centros sanitarios sin reducir los contenidos curriculares establecidos, con el único objetivo de mejorar su formación, procurando rotaciones por los diferentes servicios de los centros sanitarios, durante un periodo superior al correspondiente al módulo de Formación en Centros de Trabajo.

Este aumento de la estancia en las empresas no afectaría, en ningún caso, a la obtención del título por lo que no sería necesario que fueran autorizados expresamente por el Gobierno tal y como recoge el artículo 120.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Décimo.- Por último, la nueva Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que

se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que *toda la oferta de formación profesional de los Grados C y D vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales tendrá carácter dual, incorporando una fase de formación en empresa u organismo equiparado*. Sin embargo, en virtud del Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, se habilita un periodo transitorio hasta el 31 de diciembre de 2024 para la adecuación de la duración actual del periodo de formación en empresa al previsto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, para cada una de las ofertas de Formación Profesional.

Fundamentos de derecho

Primero.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre en su Artículo 42 bis. establece que *"El Gobierno regulará las condiciones y requisitos básicos que permitan el desarrollo por las Administraciones educativas de la Formación Profesional dual en el ámbito del sistema educativo"*.

De acuerdo con el antecedente de hecho décimo, para el desarrollo de cualquier proyecto de Formación Profesional Dual se ha de tomar en consideración el Título III del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.

Así mismo, en el Artículo 120.4, la citada Ley Orgánica 2/2006, se establece que *"los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia y ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de áreas o materias, en los términos que establezcan las Administraciones educativas y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas"*.

Y a continuación, en el artículo 120.5 se indica que *"cuando estas experimentaciones, planes de trabajo o formas de organización puedan afectar a la obtención de títulos académicos o profesionales, deberán ser autorizados expresamente por el Gobierno"*.

Sin embargo, el desarrollo de este Plan no afecta a la obtención de los títulos académicos, por lo que no precisa de la autorización expresa del Gobierno.

Segundo.- El Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual señala como objeto de este Título III *"establecer el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas, cuando no medie un contrato para la formación y el aprendizaje"*. Indicando, así mismo, en su Artículo 28.3 que *"los proyectos que no se desarrollen en el marco*

de lo establecido en este real decreto, deberán cumplir lo establecido en el artículo 120.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación".

A este respecto, cabe indicar que el Plan regulado en estas instrucciones se realiza bajo esta modalidad en la que no media un contrato, ni para la formación y el aprendizaje ni de ningún otro tipo entre los alumnos y alumnas participantes y los centros hospitalarios en los que realizaran sus estancias formativas.

Tercero.- La Resolución de 1 de diciembre de 2016, de la entonces Consejería de Educación y Cultura y Consejería de Sanidad, por la que se aprueba la suscripción de un protocolo de colaboración entre la Consejería de Sanidad y el Servicio de Salud y la Consejería de Educación y Cultura para mejorar la formación del alumnado de la familia profesional de sanidad, señala que, "el avance tecnológico en los procedimientos sanitarios y asistenciales es de tal envergadura que los equipamientos utilizados en los Centros sanitarios no son propios del contexto escolar".

Y especifica, así mismo, que *"tanto la Consejería de Sanidad y el Servicio de Salud como la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias consideran imprescindible estrechar la colaboración entre los Centros Públicos que imparten formación Profesional inicial y el propio servicio de salud con el objeto de mejorar la formación del alumnado y el profesorado de la Familia Profesional de Sanidad".*

En dicha Resolución, se establece la colaboración entre la Consejería de Sanidad y el Servicio de Salud del Principado de Asturias y la Consejería de Educación para la creación de vínculos mutuos de intercomunicación y cooperación y la mejora de la formación del alumnado de Formación Profesional y especialmente del alumnado y el profesorado de la Familia Profesional de Sanidad. Esta colaboración se concreta en la suscripción de un protocolo de colaboración entre la Consejería de Sanidad y el Servicio de Salud del Principado de Asturias y la Consejería de Educación.

Por último, en el apartado a) de la Cláusula Tercera de dicho protocolo, se indica que es obligación de la Consejería de Educación y Cultura *"Establecer las condiciones generales de realización de las prácticas en sus aspectos académicos, administrativos y económicos".*

Cuarto.- Es competente para la resolución del presente expediente la Consejera de Educación, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y por el Decreto 70/2023, de 11 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, así como en el artículo 21.4 de la ley 2/1995, de 13 de marzo de régimen jurídico de la administración del Principado de Asturias.

Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación,

RESUELVO

Primero.- Aprobar las instrucciones para el desarrollo del Plan de FP Dual en determinados ciclos de la familia profesional de sanidad y un ciclo de la familia profesional de electricidad y electrónica, para el año académico 2023/2024, que figuran como Anexo I de la presente Resolución.

Segundo.- Aprobar las tablas horarias para cada ciclo formativo recogidas en el Anexo II de la presente Resolución.

Tercero.- Aprobar el modelo de certificado de estudios de Formación Profesional del sistema educativo realizados en modalidad dual que figura en el Anexo III de la presente Resolución.

Cuarto.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el portal educativo de la Consejería de Educación "Educastur".

En Oviedo, a 30 de enero de 2024

La Consejera de Educación

Lydia Espina López

ANEXO I

INSTRUCCIONES PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE FP DUAL EN DETERMINADOS CICLOS DE LAS FAMILIAS PROFESIONALES DE SANIDAD Y ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA PARA EL CURSO 2022/2023.

1.- Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de las presentes instrucciones es regular el plan de Formación Profesional Dual para el curso 2023-2024 que, al amparo de lo establecido en el artículo 120.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, y en el artículo 28.2.f del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, desarrollará el Centro Integrado de Formación Profesional de Cerdeño en la familia profesional de Sanidad y en un ciclo de la familia profesional de electricidad y electrónica.

2. El contenido de estas instrucciones será de aplicación en los ciclos formativos de formación profesional de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear, Técnico Superior en Radioterapia y Dosimetría y Técnico Superior en Electromedicina Clínica, que se imparten en el Centro Integrado de Formación Profesional de Cerdeño.

2.- Acceso del alumnado de los diferentes ciclos al Plan de FP Dual

1. Con carácter general, para poder incorporarse al Plan de FP Dual, el alumnado deberá haber aprobado en la primera evaluación del curso 2023/2024 todos los módulos de segundo curso en que se haya matriculado, con excepción del módulo de Proyecto y el de Formación en Centros de Trabajo.

2. Excepcionalmente, aquel alumnado que haya suspendido 1 o 2 módulos en esta primera evaluación podrá incorporarse al Plan de FP Dual siempre y cuando el equipo docente considere que, de acuerdo a los objetivos generales del ciclo, está en condiciones de continuar con aprovechamiento su formación dentro de este Plan.

3.- Desarrollo del primer curso de los ciclos formativos

El primer curso de los ciclos formativos objeto de estas instrucciones se ha desarrollado en el curso 2022-2023 de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 185/2015, de 12 de noviembre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de formación profesional de Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear, en el Decreto 184/2015, de 12 de noviembre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de formación profesional de Radioterapia y Dosimetría y en el Decreto 61/2018, de 3 de octubre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado

superior de formación profesional de Electromedicina Clínica, en las Instrucciones, de fecha 9 de julio de 2015, para la implantación en el curso 2015-2016 de ciclos formativos de formación profesional de grado medio y de grado superior y en las Instrucciones, de fecha 5 de octubre de 2018, para la implantación en el curso 2018-2019 de ciclos formativos de formación profesional de grado superior, correspondientes ambas a nuevas titulaciones desarrolladas al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

4.- Desarrollo del segundo curso de los ciclos formativos

1. Todas las estancias del alumnado en los centros sanitarios a que se refieren estas instrucciones se formalizarán y desarrollarán de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 22 de febrero de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones para regular el desarrollo, la organización, la ordenación y la evaluación del módulo de Formación en Centros de Trabajo de los ciclos formativos de la Formación Profesional Específica que se imparten en centros docentes del Principado de Asturias, en los aspectos no contemplados en estas instrucciones.

2. En el desarrollo de este Plan para el curso 2023-2024 objeto de estas instrucciones se tendrán en cuenta tres periodos temporales a lo largo del año académico.

4.1.- Periodo comprendido entre septiembre y febrero

1. Durante el periodo comprendido entre septiembre y febrero todas las actividades formativas se desarrollarán completamente en el Centro Integrado.

2. El horario semanal para cada uno de los ciclos referidos será el contemplado en las tablas correspondientes contenidas en las Instrucciones para la implantación en el curso 2015-2016 de ciclos formativos de formación profesional, de fecha 9 de julio de 2015 y las Instrucciones, de fecha 5 de octubre de 2018, para la implantación en el curso 2018-2019 de ciclos formativos de formación profesional y que se especifican en el Anexo I a estas Instrucciones.

3. La duración de esta fase será de 480 horas, según lo contemplado en las tablas que, para cada ciclo formativo, se especifican en el citado Anexo I.

4.2.- Periodo de febrero a marzo

1. En este periodo el alumnado alternará la asistencia entre el centro formativo y el centro sanitario asignado a cada estudiante.

2. Esta alternancia se concretará con la estancia de 4 días a la semana en el centro sanitario y 1 día a la semana en el Centro Integrado.

3. La estancia en el centro sanitario se realizará de acuerdo a la jornada laboral establecida en el centro de trabajo que como máximo será de 8 horas.

4. Para cada grupo o unidad de 2º curso se establecerán dos subgrupos que, en función del número de estudiantes matriculados, oscilarán entre 10 y 15 personas.
5. Cada uno de los subgrupos acudirá al Centro Integrado un día diferente a la semana, de acuerdo con lo contemplado en el punto 2 de este apartado, para recibir la formación teórico-práctica programada.
6. Los días de asistencia al Centro Integrado serán fijados por el propio centro con anterioridad al comienzo de este periodo y en coordinación con los centros sanitarios donde se realicen las estancias.
7. Durante el día de permanencia en el Centro Integrado, el alumnado recibirá las enseñanzas correspondientes a los diferentes módulos profesionales que se alternarán semanalmente de acuerdo con el horario contenido en las tablas referidas en el Anexo I.
8. La duración de esta fase será de 288 horas en el centro sanitario y 54 horas en el Centro Integrado, según lo contemplado en las tablas mencionadas.
9. Las 288 horas de estancia en el centro sanitario se distribuirán de acuerdo con el siguiente esquema:

a) Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear:

1	Técnicas de radiología simple Técnicas de radiología especial	132 horas
2	Técnicas de imagen en medicina nuclear Técnicas de radiofarmacia	92 horas
3	Técnicas de tomografía computerizada y ecografía	32 horas
4	Técnicas de imagen por resonancia magnética	32 horas

b) Radioterapia y Dosimetría:

1	Simulación de tratamientos	74 horas
2	Dosimetría física y clínica	74 horas
3	Teleterapia	80 horas
4	Braquiterapia	60 horas

c) Electromedicina Clínica:

1	Planificación de la adquisición de sistemas de electromedicina	67 horas
2	Sistemas de radiodiagnóstico, radioterapia e imagen médica	68 horas
3	Sistemas de monitorización, registro y cuidados críticos	68 horas
4	Sistemas de laboratorio y hemodiálisis	47 horas
5	Sistemas de rehabilitación y pruebas funcionales	38 horas

4.3.- Periodo correspondiente al tercer trimestre del año académico.

1.- En el tercer trimestre, el alumnado que reúna las condiciones, accederá a realizar el módulo de Formación en Centros de Trabajo en las condiciones señaladas en la citada Resolución de 22 de febrero de 2006 por la que se aprueban las instrucciones para regular el desarrollo, la organización, la ordenación y la evaluación del módulo de Formación en Centros de Trabajo.

2. La duración de esta fase será de 380 horas, de acuerdo a lo señalado en los correspondientes decretos por los que se establece el currículo para cada una de las enseñanzas.

5.- Profesorado

1. El profesorado de cada módulo del segundo curso será la persona encargada de realizar las intervenciones educativas, durante el primer periodo con el grupo completo de estudiantes y con cada uno de los subgrupos a los que se refiere el apartado 4 de la instrucción 4.2, en el horario asignado semanalmente, en el segundo periodo.

2. Para poder desarrollar las actividades formativas de forma eficaz el profesorado programará unidades didácticas a realizar en el centro educativo y unidades didácticas que, requiriendo la presencia real de pacientes, de muestras biológicas y/o de equipamientos específicos, se planificarán para ser desarrolladas en el centro sanitario colaborador. Estas unidades didácticas, en su conjunto, deberán contemplar la totalidad de los contenidos curriculares especificados en el correspondiente decreto por el que se establece el currículo.

3. Las programaciones docentes especificarán de forma clara los instrumentos y criterios de calificación de cada unidad didáctica, incluidas las que deban ser desarrolladas en el centro sanitario colaborador, de acuerdo, en cualquier caso, con los criterios de evaluación recogidos en los correspondientes decretos por los que se establece el currículo de cada ciclo formativo.

4. Cuando el alumnado esté realizando la estancia en el centro de trabajo, el profesorado de estos ciclos podrá acompañar a sus alumnos y alumnas en el propio centro de trabajo

siempre que el resto de actividades que deba desarrollar en el centro educativo se lo permita y que cuente con la correspondiente autorización tanto de la persona responsable del centro de trabajo como de la persona que ostente la dirección del centro educativo. Así mismo, en cualquier caso, estará a disposición del alumnado de acuerdo con lo recogido en el punto siguiente.

5. Durante la estancia en los centros hospitalarios, el alumnado estará en permanente contacto con el profesorado a través de la plataforma educativa que el Centro Integrado de Formación Profesional de Cerdeño mantendrá a disposición del profesorado y del alumnado. De ese modo el alumnado tendrá acceso a los materiales didácticos que pueda necesitar y a la realización de consultas que serán atendidas por sus profesores o profesoras.

6. La persona que ostente la dirección del CIFP de Cerdeño, durante los meses de febrero y marzo, adaptará el horario del profesorado que imparta docencia en los ciclos formativos afectados de acuerdo a lo establecido para el módulo de Formación en Centros de Trabajo en las instrucciones vigentes.

7. Sin perjuicio de lo anterior, se procurará que la adaptación del horario facilite las actividades de formación de este profesorado, así como su participación en las convocatorias de estancias formativas en empresas para profesorado que la Consejería de Educación pueda convocar.

6.- Reconocimiento de la formación

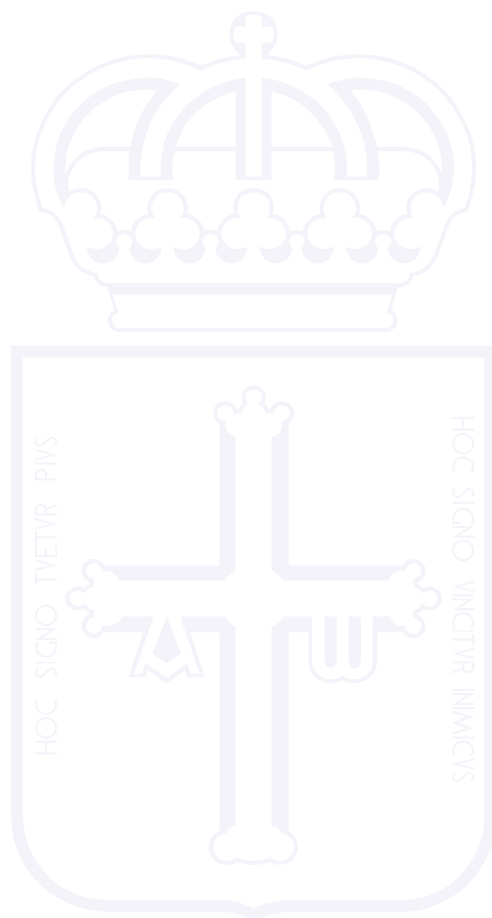
El alumnado que termine con éxito su formación dentro de este Plan de Formación Profesional Dual obtendrá un certificado oficial, según el modelo recogido en el Anexo II de esta Resolución, emitido por el secretario o secretaria del centro educativo, con el visto bueno de la persona que ostente la dirección del mismo, en el que se señalará que el alumno o la alumna ha titulado en el marco de un programa de formación profesional dual del sistema educativo, y se especificarán el número de horas de formación y el nombre del centro sanitario en el que las ha realizado. A su vez, en el reverso del documento se recogerá la valoración de la estancia en el centro sanitario y las realizaciones más importantes desarrolladas por el alumno o la alumna y se consignará la firma de las personas que ostenten la tutoría tanto en el centro educativo como en el centro sanitario.

7.- Seguros

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto, el régimen de cobertura por accidentes del alumnado en los centros de trabajo será el establecido por la Ley de 17 de julio de 1953, reguladora del Seguro Escolar, y por los estatutos de la mutualidad de dicho seguro, sin perjuicio de la póliza que la Consejería competente en materia de educación suscribirá como seguro adicional para el alumnado de los centros sostenidos con fondos públicos, con el fin de mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceras personas y responsabilidad civil.

8.- Régimen disciplinario

Durante el periodo de realización de la estancia formativa, el régimen disciplinario del alumnado será el establecido por el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero, así como las normas que rigen en cada uno de los centros sanitarios.



ANEXO II

CICLO DE IMAGEN PARA EL DIAGNÓSTICO Y MEDICINA NUCLEAR

IMAGEN PARA EL DIAGNÓSTICO Y MEDICINA NUCLEAR	PRIMER CURSO HORAS SEMANA	SEGUNDO CURSO/HORAS SEMANA					
		SEPTIEMBRE - FEBRERO	FEBRERO - MARZO		ABRIL - JUNIO		
			HORAS/SEMANA	CENTRO HORAS/SEMANA		EMPRESA HORAS/SEMANA	
				Semana Impar			Semana Par
ANATOMIA POR LA IMAGEN	7						
ATENCION SANITARIA AL PACIENTE	4						
FUNDAMENTOS FISICOS Y EQUIPOS	7						
PROTECCIÓN RADIOLÓGICA	4						
FOL	3						
EIE	3						
LENGUA EXTRANJERA	2						
TÉCNICAS RADIOLOGÍA SIMPLE		7	2		32		
TÉCNICAS RADIOLOGÍA ESPECIAL		5	2				
TÉCNICAS IMAGEN POR TC y ECO		4	2				
TÉCNICAS IMAGEN R. MAGNÉTICA		4		2			
TÉCNICAS IMAGEN M. NUCLEAR		6		2			
TÉCNICAS RADIOFARMACIA		3		1			
PROYECTO IDMN		1		1			
FCT					380		
HORAS/SEMANA	30	30	6	32	40		
HORAS TOTALES	960	480	54	288	380		
HORAS CENTRO/EMPRESA		1494		668			
DURACIÓN TOTAL CICLO		2162					

CICLO DE RADIOTERAPIA Y DOSIMETRÍA

RADIOTERAPIA Y DOSIMETRÍA	PRIMER CURSO HORAS SEMANA	SEGUNDO CURSO/HORAS SEMANA			
		SEPTIEMBRE - FEBRERO	FEBRERO - MARZO		ABRIL - JUNIO
		HORAS/SEMANA	CENTRO HORAS/SEMANA	EMPRESA HORAS/SEMANA	
ANATOMÍA POR LA IMAGEN	7				
ATENCIÓN TÉCNICO SANITARIA AL PACIENTE	4				
FUNDAMENTOS FÍSICOS Y EQUIPOS	7				
PROTECCIÓN RADIOLÓGICA	4				
FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	3				
EMPRESA E INICIATIVA EMPRENDEDORA	3				
LENGUA EXTRANJERA PARA USO PROFESIONAL	2				
SIMULACIÓN DEL TRATAMIENTO		7	1	32	
DOSIMETRÍA FÍSICA Y CLÍNICA		7	1		
TRATAMIENTOS CON TELETERAPIA		9	1		
TRATAMIENTOS CON BRAQUITERAPIA		6	1		
PROYECTO DE RyD		1	1		
FCT					380
HORAS/SEMANA	30	30	6	32	40
HORAS TOTALES	960	480	54	288	380
HORAS CENTRO/EMPRESA		1494		668	
DURACIÓN TOTAL CICLO		2162			

CICLO DE ELECTROMEDICINA CLÍNICA

ELECTROMEDICINA CLÍNICA	PRIMER CURSO HORAS SEMANA	SEGUNDO CURSO/HORAS SEMANA			
		SEPTIEMBRE - FEBRERO	FEBRERO - MARZO		ABRIL - JUNIO
		HORAS/SEMANA	CENTRO HORAS/SEMANA	EMPRESA HORAS/SEMANA	
SISTEMAS ELECTRÓNICOS Y FOTÓNICOS	6				
GESTIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ELECTROMEDICINA	5				
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	4				
SISTEMAS ELECTROMECAÑICOS Y DE FLUIDOS	4				
TECNOLOGÍA SANITARIA EN EL ÁMBITO CLÍNICO	3				
EMPRESA E INICIATIVA EMPRENDEDORA	3				
FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	3				
LENGUA EXTRANJERA PARA USO PROFESIONAL	2				
PLANIFICACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE ELECTROMEDICINA.		6	1	32	
SISTEMAS DE RADIODIAGNÓSTICO, RADIOTERAPIA E IMAGEN MÉDICA.		7	1		
SISTEMAS DE MONITORIZACIÓN, REGISTRO Y CUIDADOS CRÍTICOS.		7	1		
SISTEMAS DE LABORATORIO Y HEMODIÁLISIS		5	1		
SISTEMAS DE REHABILITACIÓN Y PRUEBAS FUNCIONALES.		4	1		
PROYECTO DE ELECTROMEDICINA CLÍNICA.		1	1		
FCT					380
HORAS/SEMANA	30	30	6	32	40
HORAS TOTALES	960	480	54	288	380
HORAS CENTRO/EMPRESA		1494		668	
DURACIÓN TOTAL CICLO		2162			

ANEXO III

 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Plan de FP Dual del Sistema Educativo en la Familia Profesional de Sanidad y Electricidad y Electrónica CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO REALIZADOS EN MODALIDAD DUAL	 UNIÓN EUROPEA Fondo Social Europeo <i>el FSE invierte en tu futuro</i>
--	--	---

_____ (nombre del secretario o secretaria) _____, Secretaria/o del **Centro Integrado de Formación Profesional de Cerdeño**

CERTIFICA

Que D/D^a _____ con n^o de DNI _____ ha obtenido el título de **Técnico Superior en _____ (nombre del título)**, dentro de un Plan de **Formación Profesional Dual de la Familia Profesional de _____** en el Principado de Asturias, durante el curso académico 2020/2021, con una estancia de **668 horas de formación** en el **Centro Sanitario _____ (nombre del centro sanitario)**, realizando las actividades que se indican al dorso.

Y para que conste y a los efectos oportunos, firmo la presente certificación en Oviedo a _____ de _____ de 2024

Firma del Secretario/a

VºBº

El/La Director/a del Centro Integrado de Formación Profesional de Cerdeño

Sello del Centro

Fdo: _____

La valoración global de la estancia en el Centro Sanitario del alumno/a D/D^a _____ durante el periodo de Formación Profesional Dual ha sido considerada como _____ (positiva, satisfactoria, excelente... **califíquese**) _____ destacando entre sus actitudes su _____ (puntualidad, responsabilidad, iniciativa, trabajo en equipo.... **Destáquense las más relevantes**) _____.

Durante su estancia en el Centro Sanitario ha desarrollado las siguientes actividades y realizaciones:

- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____

El/la Tutor/a en el Centro Integrado de Formación Profesional de Cerdeño

El/la Tutor/a en el (nombre del centro sanitario)

Sello del CIFP de Cerdeño

Sello del Centro Sanitario

Fdo: _____

Fdo: _____